



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0148-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción VI al artículo 216 y, se adiciona la fracción XI recorriendo los subsecuentes al artículo 217, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona la fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diego Ángel Rodríguez Barroso e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de junio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de junio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Radio y Televisión, y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que regule la transmisión y difusión de contenidos que promuevan o hagan apología de la delincuencia organizada, en espacios y horarios que impacten en la niñez y adolescencia. Incluir en las facultades de la Secretaría de Gobernación supervisar y monitorear la reproducción, ejecución, difusión o promoción de contenidos musicales que hagan apología de la delincuencia organizada. Promover contenido de valores, por parte de las autoridades educativas, para evitar actividades o conductas delictivas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII, XXV y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 3, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

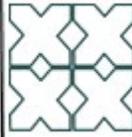
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 216.</b> Corresponde al Instituto:</p> <p><b>I. ... a V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 216 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 217, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción VI al artículo 216 y, se adiciona la fracción XI recorriendo los subsecuentes al artículo 217, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 216. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Establecer lineamientos específicos para regular la transmisión y difusión de contenidos que promuevan, hagan apología de la delincuencia organizada, exaltación de la violencia y</b></p>



...

**Artículo 217.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

**I. ... a X. ...**

**No tiene correlativo.**

**XI.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

**actividades o conductas delictivas, en espacios y horarios donde puedan impactar negativamente en la niñez y adolescencia, a efecto de fortalecer la paz social, la seguridad pública y la promoción de valores.**

...

Artículo 217. ...

I. ...

a

X. ...

**XI. Supervisar y monitorear la reproducción, ejecución, difusión o promoción de contenidos musicales que glorifiquen, exalten o hagan apología de la delincuencia organizada, exaltación de la violencia y actividades o conductas delictivas, o de sus actores en eventos masivos, espectáculos públicos, fiestas patronales, ferias, centros de espectáculos, bares, cantinas, transporte público o cualquier otro espacio de acceso público.**

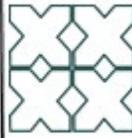
**XII.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.



...	...
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. ... a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo segundo.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a</p> <p>IX. ...</p> <p><b>X. Promover la reproducción de contenidos que fortalezcan la paz social y la promoción de valores,</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	<b>evitando aquellos que hagan apología de la delincuencia organizada, exaltación de la violencia y actividades o conductas delictivas.</b> ...
	<b>TRANSITORIOS.</b> <b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>SEGUNDO.</b> Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos reglamentarios y administrativos correspondientes dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

*Alondra Hernández*